



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Resolución Nro. RCP-304-2021

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal (...);”
- Que el artículo 28, inciso final, de la Norma Fundamental del Estado establece: “La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior Inclusive”;
- Que el artículo 350 de la Carta Suprema del Estado prescribe: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista (...);”
- Que el artículo 352 de la Norma Suprema del Estado determina: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados”;
- Que el artículo 355 de la Constitución de la República establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);”
- Que el artículo 356 de la Carta Fundamental del Estado prescribe: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las Instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la Ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes (...);”
- Que de conformidad al artículo 357 de la Norma Suprema de la República, “El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel (...);”
- Que el literal g) del artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina como responsabilidad del Estado el garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que el artículo 71 de la LOES establece el principio de igualdad de oportunidades, que consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad y discapacidad;
- Que el artículo 80 de la LOES prescribe que la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel observará el criterio de responsabilidad académica de los estudiantes;
- Que la Disposición General Décima Tercera de la LOES determina: “El Consejo de Educación Superior establecerá la regulación para garantizar la movilidad de los estudiantes entre los diferentes niveles y tipos de formación, así como entre las distintas instituciones de educación superior”;
- Que a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, el cual fue reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, de 15 de julio de 2020;
- Que el artículo 96 del Reglamento de Régimen Académico determina: “Los cambios de carrera están sujetos a los procesos de admisión establecidos por cada institución de educación superior, observando la normativa vigente del Sistema de Educación Superior. El cambio de carrera podrá realizarse en la misma o diferente institución de educación superior, según las siguientes reglas: a) Cambio de carrera dentro de una misma IES pública: procede cuando se ha cursado al menos un periodo académico ordinario y aprobado más del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios, de las cuales al menos una pueda ser homologada en la carrera receptora, en el mismo tipo de formación de tercer nivel. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez. Si el estudiante se retira antes de aprobar el primer periodo académico establecido en la carrera, deberá iniciar el proceso de admisión establecido en el sistema de educación superior. Esta regla no aplica para el caso de reingresos. En todos estos casos, la IES deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad. b) Cambio de IES pública: Un estudiante podrá cambiarse entre IES públicas, sea a la misma carrera o a una distinta, en el mismo tipo de formación de tercer nivel, una vez que haya cursado al menos dos (2) periodos académicos y haya aprobado asignaturas, cursos o sus equivalentes, de las cuales al menos dos (2) puedan ser homologadas. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez. c) Cambio de IES particular a IES pública: Un estudiante podrá cambiarse de una IES particular a una IES pública, siempre que el estudiante haya cursado al menos dos (2) periodos académicos; sea sometido al proceso de asignación de cupos; y, obtenga el puntaje de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad. En todos estos casos la institución de educación superior deberá observar que el aspirante cumpla con



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad. (...) Para los cambios de carrera, las IES deberán considerar la disponibilidad de cupos, el derecho a la movilidad estudiantil y las disposiciones del Reglamento para garantizar la gratuidad en las IES públicas”;
- Que el artículo 99 del Reglamento de Régimen Académico prescribe que la “(...) homologación se realizará mediante los siguientes mecanismos: a) Análisis comparativo de contenidos.- Consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al 80% de aquel de la entidad receptora. Esta forma de homologación, sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente. b) Validación de conocimientos. - Consiste en la validación de los conocimientos de las asignaturas, cursos o equivalentes a una carrera o programa, a través de una evaluación teórico-práctica establecida por la IES, sea que el estudiante haya cursado o no estudios superiores. Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años. Las IES podrán validar los conocimientos del Bachillerato en Artes, únicamente en el campo de las artes (...)”.
- Que el Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública;
- Que el artículo 15 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública establece que será responsabilidad del máximo órgano colegiado académico superior y del Rector el garantizar el efectivo cumplimiento del principio de la gratuidad;
- Que el artículo 5 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública determina: “De conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior. la gratuidad se vincula a la responsabilidad académica de los estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) 3) Por concepto de gratuidad se cubrirá una sola carrera por estudiante. También serán beneficiarios de este derecho, por una sola vez, los estudiantes que cambien de carrera, siempre que hayan aprobado una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, dentro de los periodos académicos ordinario o extraordinario cursados de carácter obligatorio, que puedan ser homologados de acuerdo a las normas del Reglamento de Régimen Académico (...)”;
- Que el artículo 13 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública prescribe: “Si un estudiante cambia de carrera por una sola vez, continúa en ejercicio del derecho a la gratuidad. siempre que haya aprobado una o varias asignaturas. cursos o sus equivalentes dentro de un periodo académico ordinario o extraordinario de carácter obligatorio, que puedan



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



ser homologadas de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico. El cambio de carrera podrá realizarse en la misma o diferente institución de educación superior”;

Que el artículo 19 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional determina: “El Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de la Escuela Politécnica Nacional y se constituye en la máxima autoridad de esta institución de educación superior”;

Que de conformidad con el artículo 21 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, son funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre otras: “e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional”;

Que el artículo 71 del Reglamento de Régimen Académico de la Escuela Politécnica Nacional establece: “El reconocimiento u Homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen, o de reconocimiento de trayectorias profesionales. Esta transferencia puede realizarse de un nivel formativo a otro, o de una carrera o programa académico a otro, dentro de la Escuela Politécnica Nacional o entre diferentes Instituciones de Educación Superior por una sola vez. (...) Las horas académicas de asignaturas aprobadas se registrarán bajo la responsabilidad de la Unidad Académica receptora, con la respectiva calificación o comentario. Para el análisis de las horas académicas que se homologuen deberán considerarse las horas asignadas para el componente docente, práctico y autónomo”;

Que el artículo 72 del Reglamento de Régimen Académico de la Escuela Politécnica Nacional determina: “Las horas de un curso o asignatura aprobadas o sus equivalentes, serán susceptibles de transferencia entre carreras y programas de un mismo o de distinto nivel de formación; y serán incorporadas al currículo académico del estudiante. Esta transferencia la solicitará el estudiante y será aprobada por la EPN, mediante uno de los siguientes mecanismos de homologación: a) El análisis comparativo de contenidos b) Validación de conocimientos”;

Que el Reglamento de Régimen Académico de la Escuela Politécnica Nacional, en su Disposición General Décima Primera, prescribe: “Los valores (...) por homologación de estudios serán aprobados anualmente por el Consejo Politécnico”;

Que a través de Resolución Nro. 261, el Consejo Politécnico, en su Sesión Extraordinaria de 09 de agosto de 2018, determinó, en lo pertinente: “(...) requerir al Vicerrectorado de Docencia, a la Unidad de Admisión y Registro y a la Dirección Financiera, que conjuntamente preparen una propuesta de resolución para determinar el valor del derecho por homologación de estudios”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que mediante Resolución Nro. 288, adoptada en Sesión Ordinaria de 03 de septiembre de 2018, el Consejo Politécnico estableció: “(...) en tanto el Consejo de Educación Superior fije los valores por procesos de homologación, la Escuela Politécnica Nacional mantendrá fijado el valor total USD \$25,00 (VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) para los procesos de homologación de estudios”;
- Que a través de Memorando EPN-DAR-2021-0346-M, de 29 de septiembre de 2021, la Directora de Admisión y Registro de esta Institución de Educación Superior remitió al Vicerrector de Docencia la propuesta para el cobro por homologación de estudios, emitida en coordinación con la Dirección Financiera, la cual contiene los criterios, análisis y estimación de costos propuestos, así como un procedimiento para tal homologación;
- Que mediante Memorando EPN-VD-2021-0911-M, de 29 de septiembre de 2021, el Vicerrector de Docencia de la EPN remitió, para conocimiento de Consejo Politécnico, el informe emitido por la Directora de Admisión y Registro, a través de Memorando EPN-DAR-2021-0346-M;
- Que a través de Resolución RCP-268-2021, de 30 de septiembre de 2021, el Consejo Politécnico aprobó el valor del servicio de homologación de estudios requerido como parte del procedimiento de cambio de carrera o cambio de Institución de Educación;
- Que la Directora de Admisión y Registro de esta Institución de Educación Superior remitió a la Vicerrectora de Investigación, Innovación y Vinculación la propuesta para el cobro por homologación de estudios en programas de posgrado, emitida en coordinación con la Directora de Posgrado, la cual contiene los criterios, análisis y estimación de costos propuestos, así como un procedimiento para canalizar tal homologación;
- Que mediante Memorando EPN-VIIV-2021-1946-M, de 27 de octubre de 2021, la Vicerrectora de Investigación, Innovación y Vinculación de la EPN solicitó al Consejo Politécnico la reforma de la Resolución RCP-268-2021, de 30 de septiembre de 2021, con el objetivo de incorporar a esta un nuevo artículo;
- Que el servicio de homologación de estudios requerido como parte del procedimiento de cambio de programas de posgrado o cambio de Institución de Educación no es un rubro contemplado en la gratuidad de la educación superior; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar la Resolución RCP-268-2021, emitida el 30 de septiembre de 2021, incorporando, luego del artículo 4, lo siguiente:



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Artículo 5.- Valores para aplicación de fórmulas en programas de posgrado.- Para la aplicación de las fórmulas de cálculo establecidas en los artículos 1 y 2, se emplearán los siguientes valores por criterio:

Criterio	Posgrado
SA	\$ 13,39
SA_EXT	\$ 4,46
AC	\$ 12,39
EV	\$ 27,88

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Disponer a la Secretaría General la codificación de la Resolución RCP-268-2021 y su notificación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia a la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2021, en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Consejo Politécnico del año en curso.

Ab. Fernando Calderón Ordóñez
SECRETARIO GENERAL EPN

Codificada por:	Abg. Estefanía Morillo Erazo Responsable de Secretaría General
-----------------	---